



Bogotá D.C., Octubre 21 de 2011

Auto No. 3356

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución 796 del 16 de mayo de 2008, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S. A., para los campos de la Superintendencia de Mares, denominados: a) La Cira – Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito-Gala-Galán-Cardales y; c) Lisama-Nutria-Tesoro-Peroles, ubicados en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Cuchurí, El Carmen y Simacota, en el departamento de Santander.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-124869 del 3 de octubre de 2011, la señora Maciel María Osorio, en calidad de apoderada de ECOPETROL S. A., presentó el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental Integral Mares”, en consideración a las nuevas estrategias de desarrollo que se adelantarán en los bloques Centro, Lisama y Llanito.

Que con la comunicación descrita, la usuaria allegó la constancia de los pagos realizados por el servicio de evaluación, realizados los días 13 y 29 de julio de 2011, respectivamente, por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$40.874.449) M/L cada uno, con el número de referencia 154004011, para un total de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$81.748.898) M/L.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se regula el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, respecto de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, le es aplicable lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del mismo decreto, excepto si se trata de ampliación del área del proyecto.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en el siguiente caso:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.”

Que este Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1641 de 2007.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 4, estableció que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “Transición” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1641 de 2007, modificada por Resolución 796 de 2008, ECOPETROL S. A., representada legalmente por Javier Gutiérrez Pemberthy, para los campos de la Superintendencia de Mares, en el sentido de autorizar la construcción de nuevas obras y la actualización de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por ECOPETROL S. A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S. A., en la Calle 37 No. 7 43 Piso 5, a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Barrancabermeja, Simacota, Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM2249
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.